REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	**VERBAL-PERTENENCIA**
DEMANDANTE:	**PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA**
DEMANDADO:	**CARLOS ANTONIO SANCHEZ MEDINA Y OTROS**
RADICADO No.	**2017-00507**

Cumplido lo ordenado en auto anterior en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectúo control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Registro Nacional De Procesos De Pertenencia ítems 052 y 053, sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

Ratificar el nombramiento del curador **CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE** en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes GLORIA TERESA GARCIA JACOME, EDUARDO PARIS OSUNA, OLGA ROSA VERGEL DE MENDOZA, CARLOS ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA y CECILIA FRANCO SANCHEZ, quien se notificó en este asunto el 21 de octubre de 2022, y contestó en tiempo la demanda, propuso excepciones, **COMUNÍQUESELE ESTA DECISIÓN** al correo electrónico registrado para que si a bien lo tiene se manifieste como corresponda.

Por economía procesal se designa como curador ad-litem del demandado **HERNANDO QUIJANO GARAVITO** al doctor **CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE,** quien ya viene actuando en este proceso. **Líbrese** telegrama al correo electrónico que obra en el plenario e infórmese su designación con las advertencias de que trata el inciso 7 del art 48 del C.G.P.

Secretaría controle el término con el que cuenta el auxiliar de la justicia designado para contestar la demanda en representación de HERNADO QUIJANO GARAVITO.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

En firme este proveído ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fabd25b5f669fe4e5c6fed4bf45c92f732610163d4efdcf12a5c19b61342e7**
Documento generado en 06/06/2023 04:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica